



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente



ACUERDO

En la Ciudad de Orense, a 25 de febrero de 1981.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "MONTE GRANDE, DAS PENAS Y DAS COELLEIRAS", tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de L A M A S , Municipio de San / Cristóbal de Cea.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 24 de sept. de 1980, se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Manuel Méndez / Domínguez quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que según certificado de la Alcaldía de / San Cristóbal de Cea (17/9/1980) el mencionado monte pertenece a los vecinos del lugar de LAMAS, y así consta en los/nrs. 2.5 y 2.6 de la Carpeta-ficha de Investigación, manifestando el Ayuntamiento que no procede formular oposición.

RESULTANDO: Que la Jefatura provincial de ICONA (14 / noviembre 1980) informa que no existen datos en dicha Jefatura relativos a tales montes, no catalogados.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) - Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) - Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) - Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) - Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) - La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que el monte cuya clasificación como vecinal motiva este expediente como perteneciente a los vecinos de LAMAS, Ayuntamiento de San Cristóbal de Cea, con 25 Has. de superficie, reúne las circunstancias que caracterizan la propiedad colectiva de naturaleza germánica o "en mano común" por venir poseídos y aprovechados en forma ininterrumpida, consuetudinaria e inmemorial, por lo que resulta procedente que, conforme a lo previsto en la vigente Legislación sobre Montes Vecinales, se acuerde su clasificación a fin de que la Comunidad pueda actuar y documentar sus derechos con personalidad jurídica para todo lo relativo a dicha titularidad, excluyéndose el mencionado monte de cualquier registro público.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

CLASIFICAR como perteneciente en régimen de Comunidad germánica o "en mano común" a los vecinos de LAMAS, Ayuntamiento de San Cristóbal de Cea, el monte denominado "GRANDE, DAS PENAS y DAS COELLEIRAS", de una extensión de 25 Has. con los siguientes linderos:

- N., Términos de San Martin
- E., Términos de Cazarrancas y de Gabian
- S., Rio Maraño, dividiendo con término municipal de / Carballino
- O., Rio Arenteiro, tambien dividiendo con dicho término municipal.

Se trata de los de todo el término vecinal, incluidos/ el pueblo, fincas particulares y parcelas de monte, según se expresa en el apartado 3.3 de la Investigación y en el Edicto fecha 3/10/1980 del Jurado.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

[Handwritten signatures and stamps]

[Circular stamp: JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN - LA CORUÑA]

Sr. *[Signature]*

CLAVE DEL MONTE

Prov. ^a	Munic. ^o	Comunidad Prop. ^a	N. ^o monte
OR	76	6.2 ^o	1

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de LAMAS están formados por tres parcelas independientes entre sí, situadas en la zona O. del término vecinal, en lada laderas de bajada hacia el O. al rio Arenteiro:

- "MONTE GRANDE" en la esquina SO, bajando a la confluencia del rio Arenteiro y el Marañao, es la principal en superficie.
- "DAS PENAS" y "DAS COELLEIRAS" son dos pequeñas parcelas en la esquina NO.

El terreno es poco accidentado, con pendientes relativamente suaves y una altitud media próxima a los 400 m.

El "Monte Grande" está cruzado por el camino vecinal a Lamas, procedente de la carretera local de Cea a Carballino.

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto, 25 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término vecinal son:

- N.- Términos de San Martín.
- E.- Términos de Cazarrancas y de Gabián.
- S.- Rio Marañao, dividiendo con término municipal de Carballino.
- O.- Rio Arenteiro, también dividiendo con término municipal de Carballino.

Prov *	Munic *	Comunidad Prop *	N.º monte
OR	76		1

Ref. Inscri

CLAVE DEL MONTE

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Nada destacable en el perímetro de estos montes; sigue la poligonal del cierre de las fincas particulares colindantes.

3.5

OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de estos montes con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que algunas de éstas ocupan antiguos terrenos del monte comunal; en consecuencia, se ha llegado con los límites de éste hasta donde hay seguridad o duda razonable de que puede pertenecer al mismo.

En el caso de que estos montes sean calificados como vecinales en mano común, tal vez resulte necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los mismos criterios que en la calificación.

